



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

**RESOLUCION No. 079**

**(IBAGUE 09 DE OCTUBRE DE 2019)**

**“Por medio de la cual se ordena la imposición de medidas correctivas y se dictan otras Disposiciones”**

**LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA**

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ordenanza 021 de 2003, Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

**ANTECEDENTES:**

Se encuentra al despacho la presente diligencia por infracción a las normas de comportamientos que ponen en RIESGO LA CONVIVENCIA POR LA TENENCIA DE ANIMALES, consistente en... “Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes.”, establecidas por la ley 1801/16 tipificada en los Art. 124 No. 3, Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, contra la parte querellada el señor dueño de los caninos JHONATAN ORLANDO FRANCO SANDOVAL identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.524.233 de Ibagué, residente en la Carrera 23 Sur No. 88-48 del Conjunto residencial Altos de Berlín Torre 1 Apto. 505, CEL.-3183470829, para entrar a resolver sobre la imposición de medidas correctivas, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe escrito suscrito administradora del Conjunto Altos de Berlín señora PAOLA ANDREA CASTAÑEDA Q., en el cual se informa que la parte querellada propietario de los caninos JHONATAN ORLANDO FRANCO SANDOVAL identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.524.233 de Ibagué, se le ha llamado la atención en varias ocasiones por la orina de sus caninos en el balcón que cae al balcón del Apto 405 perjudicando a sus residentes malos olores y daño de la pintura, comportamiento contrario a la buena convivencia, infracción tipificada Art. 124 No. 3 “Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes”, comportamiento establecido por la ley, tipificado en establecidas por la ley 1801/16 tipificada en los Art. 124 No. 3 Nuevo Código Nacional de Policía,

**Por Ibagué, con todo el Corazón  
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN  
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA**



**SECRETARIA DE GOBIERNO**  
**DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO**  
**INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

2.- Para el día veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se avoca conocimiento por parte de este Despacho, de los hechos y radica querrela por Control y Cuidado de los Animales bajo el No. Exp.- 119/19 y se ordena la citación del presunto infractor para la diligencia de Audiencia Publica descargos, imposición medida correctiva de conformidad al procedimiento establecido Art. 223 de la ley 1801/17.

3.- Posteriormente se realizó citación No. 184 del 22/05/19 para el día 30/05/19, se hace presente la parte querellada señor JHONATAN ORLANDO FRANCO SANDOVAL identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.524.233 de Ibagué, quien una vez enterado del motivo manifiesta: Que sucedió en principio la situación pero tan pronto le llamaron la atención corrigió el comportamiento y tiene cuidado de que sus mascotas nunca vuelva hacer necesidades fisiológicas en el balcón, de igual manera se establece la infracción se cometió a las normas del manual de convivencia ciudadana Ley 1801/16 Art. 124 No. 3, por ello se declara infractor y entrega Of. No.1021.155 del 30/05/19 para pago de Multa Tipo 1 al Tesoro Mpal.

4.- Sin que hasta la fecha se haya presentado al despacho recibo de cancelación, por lo anterior se procederá a enviar a la Oficina de Cobro Coactivo copia de la presente Resolución para que se haga efectivo el pago total de la obligación impuesta a la parte querellada por infracción establecida y asumida por ella misma, conforme a la medida correctiva impuesta por este despacho a la infracción a las normas ambientales cometida. Siendo la medida correctiva Multa Tipo 2 establecida en la Ley 1801/16. (Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana).

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Es claro el DECRETO No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una Inspección Urbana de Policía, que en su Artículo Segundo dice : "La Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía tendrá además de las competencias para el cargo de Inspectora Urbana de Policía en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la Administración Municipal, las siguientes funciones específicas en materia ambiental: las que se describen en 25 numerales que tienen que ver con la parte ambiental. Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.

Es de aclarar que el procedimiento a aplicar por el despacho dentro de las querellas por infracciones ambientales se encuentra establecido **Proceso verbal**

**Por Ibagué, con todo el Corazón**  
**Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN**  
**CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA**



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

**abreviado.- Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado.** Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía. **CAPÍTULO III.- De la Convivencia de las Personas con Animales.-**  
**Art. 124.- Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales.** Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse: **3.** Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes, trae como medida correctiva multa tipo dos (2), o sea ocho (8) salarios diarios legales vigentes.

Sin entrar en más consideraciones de tipo legal en el acápite de resuelve procederá la suscrita Inspectora a impartir las medidas correctivas, sanciones y recomendaciones a seguir por el querellado, por encontrar infractor a la parte querellada de la normatividad ambiental vigente y normas de control, cuidado, protección de los animales, y como quiera que manifiesta que en efecto se presentó la situación de infracción a la norma, asume su responsabilidad en el cuidado de los caninos, entrando a resolver de fondo la presente querella, conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECLARAR** como en efecto se hace, a la parte querellada el señor dueño de los caninos JHONATAN ORLANDO FRANCO SANDOVAL identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.524.233 de Ibagué, residente en la Carrera 23 Sur No. 88-48 del Conjunto residencial Altos de Berlín Torre 1 Apto. 505, CEL.- 3183470829, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querella, infractor de conformidad a los Art. 214 No. 3, Procedimiento Art. 223 de la Ley 1801/16. Por no cumplir las medidas ordenadas por ley, de tener cuidado con los caninos de raza híbrido, por hallar comportamiento en flagrancia a las normas por la autoridad competente Comportamiento contrario a las normas como fue la "No. 3. Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes", trae como medida correctiva multa tipo dos (2), o sea ocho (8) salarios diarios legales vigentes, anexo material fotográfico.

**SEGUNDO.- SANCIONAR**, como en efecto se hace a la parte querellada el señor dueño de los caninos el señor dueño de los caninos JHONATAN ORLANDO

**Por Ibagué, con todo el Corazón  
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN  
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA**



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7



**SECRETARIA DE GOBIERNO**  
**DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO**  
**INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

FRANCO SANDOVAL identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.524.233 de Ibagué, residente en la Carrera 23 Sur No. 88-48 del Conjunto residencial Altos de Berlín Torre 1 Apto. 505, CEL.- 3183470829, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querrela, con multa tipo dos (2) o sea ocho (08) salarios mínimos legales diarios vigentes que deberá cancelar a órdenes del Tesoro Municipal, de forma inmediata.

**TERCERO.- COMPROMETER**, como en efecto se hace a la parte querellada el señor dueño de los caninos JHONATAN ORLANDO FRANCO SANDOVAL identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.524.233 de Ibagué, residente en la Carrera 23 Sur No. 88-48 del Conjunto residencial Altos de Berlín Torre 1 Apto. 505, CEL.- 3183470829, para que de la fecha en adelante NO vuelva a presentar comportamiento contrario a las normas ambientales, y realizar las medidas necesarias para que no se vuelva a presentar comportamiento que pueda infringir la normatividad vigente, controlar su mascota y vigilarla, en el desplazamiento del espacio público debe tener la cadena o collar, bozal y bolsa para los excrementos" establecidas a los Art. 214 No.3, Procedimiento Art. 223 de la Ley 1801/16.

**CUARTO.- ORDENESE**, como en efecto se hace a la parte querellada el señor dueño de los caninos JHONATAN ORLANDO FRANCO SANDOVAL identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.524.233 de Ibagué, residente en la Carrera 23 Sur No. 88-48 del Conjunto residencial Altos de Berlín Torre 1 Apto. 505, CEL.- 3183470829, la notificación del presente acto administrativo, en el cual ya no procede recurso alguno por haberse evacuado las etapas procesales.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**GLORIA RESTREPO ROMERO**  
Inspectora Ambiental y Ecológica  
[Ecoacciongr.bloogspot.co](http://Ecoacciongr.bloogspot.co)

**Por Ibagué, con todo el Corazón**  
**Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN**  
**CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA**